

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

CON Nº DE REGISTRO 00001-00108986

Jesús Herrero Poza, Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de noviembre de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 01 octubre de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], registrada con el número **00001-00108986**.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. En fecha 03 de octubre de 2025, se le asigna a Red.es la competencia de la presente solicitud.

SEGUNDO. - Que la información solicitada en dicha consulta es la siguiente:

"Solicito acceso a la siguiente información sobre los contratos adjudicados a las UTE INNOVA NEXT, S.L.U. Y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL, S.L.:

1. Ejecución y seguimiento:

Informes de seguimiento de la ejecución contractual

Datos de participantes: inscritos, asistencia, finalizaciones y tasas de empleabilidad

Certificaciones de servicio emitidas

Facturas y pagos realizados (importes y fechas)

Modificaciones contractuales y penalizaciones, si las hubiere

Enlace a las webs de los proyectos de formación

2. Personal y solvencia:

Estructura de medios personales efectivamente adscritos al contrato

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Firmado	20/11/2025 19:20:34	
Observaciones	Página	1/4	
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Documentación de solvencia técnica aportada por SERMICRO

Planes de Igualdad presentados (documentos completos, no declaraciones responsables)

3. Financiación europea:

Certificaciones presentadas a la Comisión Europea

Importes de fondos FSE certificados por contrato

Informes de auditoría o verificación de fondos europeos

4. Subcontratación:

Autorizaciones de subcontratación concedidas

Empresas subcontratistas y porcentajes subcontratados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED] corresponde al Director General de la entidad pública empresarial Red.es al amparo del artículo 14.1.a) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba su Estatuto.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre dispone:

“(...) 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	20/11/2025 19:20:34
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados."

CUARTO. - La información a la que se solicita acceso es objeto actualmente de un procedimiento penal sustanciado ante la Fiscalía Europea con la rúbrica FEU 28/2024.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser objeto de limitación cuando su divulgación pueda ocasionar un perjuicio a *"la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios"*. Esta disposición de excepción opera como salvaguarda del interés público en el correcto desarrollo de actuaciones dirigidas a la detección y depuración de responsabilidades, evitando que el acceso anticipado o no controlado a determinada información comprometa la eficacia de dichas actuaciones o interfiera en su curso.

La previsión del artículo 14.1.e) LTAIBG coincide, en lo que ahora importa, con la del artículo 3.1.c) del Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos, que prevé como límite al acceso *"la protección de la prevención, la investigación y el procesamiento de actividades penales"*. Actualmente, el asunto se encuentra judicializado, es decir, la información solicitada se refiere a un procedimiento judicial actualmente en curso, por lo que su divulgación podría comprometer el correcto funcionamiento de la administración de justicia, afectando negativamente a los principios de imparcialidad, independencia judicial y a la igualdad entre las partes.

Asimismo, podría interferir en el desarrollo del proceso, influir en la percepción pública sobre el mismo o incluso condicionar la actuación de los órganos

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	20/11/2025 19:20:34	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

jurisdiccionales o de las partes implicadas. La protección del derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de la Constitución Española, incluye no solo el respeto a las garantías procesales de las partes, sino también la necesidad de preservar la integridad del procedimiento judicial frente a injerencias externas que puedan afectarlo. En consecuencia, el acceso a la información solicitada, en el estadio procesal en que actualmente se encuentra el procedimiento judicial, podría entrañar un riesgo cierto y relevante para la efectividad del derecho fundamental a la tutela judicial, así como para el adecuado desarrollo de la investigación penal en curso.

Esta circunstancia justifica, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, la aplicación del límite al derecho de acceso, en tanto que concurren razones objetivas que permiten apreciar un perjuicio potencial para la integridad y eficacia de la función jurisdiccional.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la solicitud presentada por [REDACTED] por cuanto conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se concluye que no procede el acceso a la información solicitada en tanto que su eventual divulgación podría ocasionar un perjuicio a la tutela judicial efectiva y al derecho a un proceso justo, principios ambos amparados constitucionalmente y que constituyen límites legítimos al derecho de acceso.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Entidad pública empresarial Red.es, M.P.

Director General

Jesús Herrero Poza

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	[REDACTED]
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	20/11/2025 19:20:34	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	[REDACTED]			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			